



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE
Expte. 39763

La Plata, 11 de agosto de 2004

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Ordinaria N° 17, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9789

ARTICULO 1°: Condónase la deuda generada hasta la fecha de promulgación de la ----- presente por la Tasa de Servicios Urbanos Municipales y por la Contribución Especial por Pavimento, al Centro de Fomento Cultural y Deportivo "9 de Julio", inscripto en la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Buenos Aires con Legajo N° 16336 y Matrícula N° 6678, registrada en la Municipalidad de La Plata como Entidad de Bien Público con Legajo N° 554, por el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 21 N° 1826 entre 69 y 70, con número de Partida 18205, donde funciona su sede social.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio marco ----- con la institución según el Anexo I que forma parte de la presente, como contraprestación por la condonación de la deuda, cuya firma y cumplimiento son condición sine quanon para el otorgamiento del beneficio.

ARTICULO 3°: De forma.
OD/6


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


ROBERTO D. PRANDINI
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata

4

ANEXO I
CONVENIO MARCO

Convenio de contraprestación por parte de la Institución para acceder a la condonación de deuda otorgada por el Concejo Deliberante.

La entidad, se compromete a:

1. Ceder el uso y goce de sus instalaciones en favor de la Municipalidad de La Plata, y/o la Entidad de Bien Público que esta designe.
2. Las actividades que se desarrollen en el inmueble, propiedad de la entidad a la que se condone la deuda, deberán estar acordes a la naturaleza de la actividad comprendida por el Municipio y/o la Institución designada, teniendo como base el bien común de la sociedad.
3. Los días en que deberá ceder las instalaciones será motivo de análisis, en virtud del cual se procederá a otorgar un porcentaje de condonación sobre el total de la deuda, el que podrá variar entre un 10% hasta el 100% de la misma.
4. La entidad beneficiaria del uso de las instalaciones, según quién desarrolle la actividad, deberá hacerse cargo de los costos fijos operativos que implique el uso y goce de las mismas, por los días que esta lleve adelante sus actividades. Los costos comunes deberán ser prorrateados en virtud de la afectación proporcional.
5. El principio de responsabilidad (comerciales y penales), por las actividades que se desarrollen dentro del ámbito del establecimiento, quedarán a cargo de la entidad que este desarrollando la actividad en el momento del suceso.
6. No se permitirá el uso para el caso de fiestas, agasajos, reuniones de tipo danzantes, y toda otra actividad similar.
7. No se permitirá el consumo ni el expendio de bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la cedente.
8. No se permitirá el uso para la recaudación de fondos de ninguna naturaleza.
9. No podrá ser objeto de ninguna otra actividad que la normada por la actividad específica que desarrolle el Municipio y/o la institución beneficiaria, la que deberá estar claramente especificada en su Estatuto a la fecha de celebración del convenio.

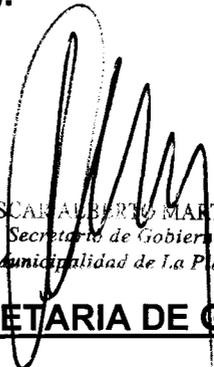

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

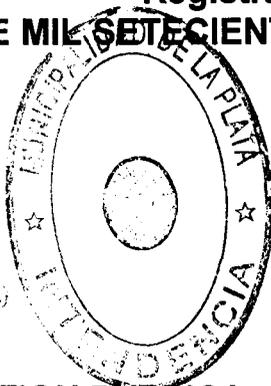


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 1 DE OCTUBRE DEL 2004.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
(9789).-**


Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata




Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA